

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME PARA EL RECONOCIMIENTO COMO CONSUMOS PROPIOS DE VARIOS SUMINISTROS DE LOS AÑOS 2009 Y 2010 A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.**

**EXPEDIENTE Nº: LIQ/DE/235/15**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 1 de octubre de 2015

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emite el siguiente informe:

## 1. Antecedentes de hecho

A los efectos de la emisión del informe preceptivo, previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, con fecha 26 de junio de 2015 tuvo entrada en esta Comisión la Resolución de 18 de junio de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para el reconocimiento como 'consumos propios' de varios suministros de los años 2009 y 2010. La citada Resolución venía acompañada de la documentación presentada por 36 empresas solicitantes de la aprobación y reconocimiento de los 'consumos propios' correspondientes a los años 2009 y 2010 que representan 159 puntos de suministro, señalándose lo siguiente:

*'En ejecución de varias resoluciones dictadas por el Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia y de conformidad con la Abogacía del Estado, que resuelven ESTIMAR PACIALMENTE los recursos de alzada interpuestos, anulando varias resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que denegaron los 'consumos propios' de los años 2009 y 2010 y retrotrayendo los expedientes hasta el momento de requerir al recurrente la documentación necesaria para subsanar las solicitudes, a fin de que, una vez aportada tal documentación, los mismos sean tramitados, se remitan los siguientes expedientes cuyos titulares ya han subsanado su solicitud para ser informados, al amparo de lo establecido en el real decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctricas.'*

Las 36 empresas que han presentado recursos de alzada, subsanando las solicitudes inicialmente presentadas ante la DGPEM, son las siguientes:

	Nº Recuso	Solicitantes	Año	Instalaciones
1	CONFIDENCIA L	ENERGÍAS DE VILLARRUBIA, S.L.	2010	1
2	CONFIDENCIA L	ACCIONA ENERGÍA, S.A.	2010	44
3	CONFIDENCIA L	BIOMASA BRIVIESCA, S.A.	2010	1
4	CONFIDENCIA L	ACCIONA EÓLICA DEL LEVANTE, S.L.	2010	2
5	CONFIDENCIA L	ACCIONA SALTOS DE AGUA, S.A.	2010	4
6	CONFIDENCIA L	HIDROELÉCTRICA SERRADO, S.L.	2010	1
7	CONFIDENCIA L	EÓLICA DE ZORRAQUÍN, S.L.	2010	1
8	CONFIDENCIA L	CORPORACIÓN ACCIONA EÓLICA, S.L.	2010	38
9	CONFIDENCIA L	ENERGÍAS ESPECIALES ALCOHOLERAS, S.A.	2010	1

10	CONFIDENCIA L	ENERGÍAS ESPECIALES DE PEÑA ARMADA, S.A.	2010	1
11	CONFIDENCIA L	EÓLICA DE VILLANUEVA, S.L.	2010	1
12	CONFIDENCIA L	ENERGÍAS ESPECIALES DEL BIERZO, S.A.	2010	1
13	CONFIDENCIA L	ENERGÍAS ESPECIALES DE CAREÓN, S.A.	2010	1
14	CONFIDENCIA L	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.	2010	4
15	CONFIDENCIA L	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS RENOVABLES MONTES DE SAN SEBASTIÁN, S.L.)	2010	1
16	CONFIDENCIA L	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes APROVECHAMIENTOS ELÉCTRICOS, S.A.)	2010	1
17	CONFIDENCIA L	ENERGÍAS ESPECIALES DEL ALTO ULLA, S.A.	2010	3
18	CONFIDENCIA L	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS ESPECIALES MONTES CASTELLANOS, S.L.)	2010	4
19	CONFIDENCIA L	DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE NAVARRA, S.A.	2010	4
20	CONFIDENCIA L	TÉCNICOS ASOCIADOS GALLEGOS, S.L.	2010	2
21	CONFIDENCIA L	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes VIENTOS DEL NOROESTE, S.A.)	2010	3
22	CONFIDENCIA L	ESTABANELL Y PAHISA, S.A.	2010	6
23	CONFIDENCIA L	SIERRA DE SELVA, S.L.	2010	2
24	CONFIDENCIA L	SALTOS DEL NANSA, S.A.	2010	4
25	CONFIDENCIA L	SALTOS Y CENTRALES DE CATALUNYA, S.A.U.	2010	3
26	CONFIDENCIA L	TERMOSOLAR PALMA SAETILLAS, S.L.	2010	1
27	CONFIDENCIA L	TERMOSOLAR ALVARADO, S.L.	2010	1
28	CONFIDENCIA L	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO CABO VILANO, S.L.)	2010	3
29	CONFIDENCIA L	SISTEMAS ENERGÉTICOS MAÑÓN ORTIGUEIRA, S.A.	2010	2
30	CONFIDENCIA L	PARQUE EÓLICO BELMONTE, S.A.	2010	1
31	CONFIDENCIA L	PARQUE EÓLICO DE SAN ANDRÉS, S.A.	2010	1
32	CONFIDENCIA L	PARQUE EÓLICO DE MALPICA, S.A.	2010	1
33	CONFIDENCIA L	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO DE PADUL, S.L.)	2010	1
34	CONFIDENCIA L	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes EUFER RENOVABLES IBÉRICAS 2004, S.A.)	2010	12

35	CONFIDENCIA L	ELECTRA VALDIVIESO, S.A.	2010	1
36	CONFIDENCIA L	GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA)	2009	1

---

## 2. Fundamentos de derecho

El artículo 1.2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1544/2011, de 31 de octubre, establece que *“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo. No se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas. [...]”*

La disposición transitoria tercera del Real Decreto 1164/2001, determina que los sujetos relacionados en el primer párrafo deberán presentar un listado de los consumos propios con justificación de los mismos ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación ‘previo informe de la Comisión Nacional de Energía’.

La Resolución de 17 de marzo de 2003 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se clasifican los consumos propio a considerar como ‘consumos propios’ y la información a remitir por las empresas para ser incluidos como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, desarrolla la normativa anterior e incluye en su artículo tercero la información relativa a los consumos propios a remitir por la empresas, así como el procedimiento a seguir para su conocimiento.

La Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2003, por la que se clasifican los consumos a considerar como ‘consumos propios’ y la información a remitir por las empresas para ser incluidas como tales a efectos de la aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, modifica el artículo 3 de la citada Resolución de 17 de marzo de 2003, estableciendo que: *“Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los ‘consumos propios’, adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior [...]”*.

Asimismo recoge que, *‘Teniendo en cuenta la identidad sustancial de todos los expedientes, se procederá a acordar la acumulación de los mismos en términos previstos en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

---

*La Dirección General de Política Energética y Minas remitirá las solicitudes recibidas a la Comisión Nacional de Energía, quien elaborará un informe conjunto sobre las solicitudes presentadas, que será remitido en formato electrónico a la Dirección General de Política Energética y Minas. En el anexo del mismo se detallarán, para cada instalación, los consumos propios reconocidos, así como, en su caso, aquellos que se deniegan y su motivación.*

*La Comisión Nacional de Energía podrá requerir a las empresas solicitantes información adicional al objeto de valorar la declaración presentada’.*

En virtud de lo recogido en la Disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en su artículo 7, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha pasado a asumir las funciones que la normativa anterior atribuía a la Comisión Nacional de la Energía.

### **3. Consideraciones previas**

#### **3.1. Consideraciones previas de carácter general**

##### **3.1.1. Motivación de las solicitudes de “consumos propios”**

El apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, sobre *Ámbito de aplicación*:

*“2. Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo. No se considerarán como consumos propios los de las explotaciones mineras, aunque sean para el abastecimiento de centrales termoeléctricas.”*

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1164/2001:

*‘En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, los sujetos relacionados en el apartado segundo del artículo 1 deberán presentar ante la Dirección General de Política Energética y Minas para su aprobación, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, un listado de los consumos propios con justificación de los mismos.’*

El desarrollo normativo de los CCPP introducidos por el Real Decreto 1164/2001 se efectúa en Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM.

Según la nueva redacción del punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, modificada por la Resolución de 29 de marzo de 2010:

*‘Para poder acogerse a la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía*

---

*eléctrica, las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los “consumos propios”, adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución...’*

### **3.1.2. Clasificación de los consumos propios de la actividad de producción**

Los consumos propios de la actividad de producción se clasifican en el punto Primero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM:

*“a) Consumos propios de la actividad de producción:*

*Servicios auxiliares de centrales de producción: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer el servicio básico en cualquier régimen de funcionamiento de la central (en carga, arranques, paradas y emergencias). Incluye:*

*Suministro a equipamientos y accionamientos eléctricos asociados a los diversos procesos de la central.*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Instalaciones mecánicas.*

*Fuerza y alumbrado.”*

### **3.1.3. Clasificación de los consumos propios de la actividad de distribución**

Los consumos propios de la actividad de distribución se clasifican en el punto Primero.c de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM:

*‘c) Consumos propios de la actividad de distribución:*

*c.1. Servicios auxiliares de subestaciones de distribución: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de la subestación, en cualquier estado de funcionamiento. Incluye:*

*Suministro a los accionamientos eléctricos.*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.*

*c.2. Centros de maniobra y control de distribución: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer los servicios que afectan a la gestión de los tránsitos de energía (programación y despacho de servicios), operación, mantenimiento y control de instalaciones de distribución. Incluye:*

*Instalaciones de control.*

*Telecomunicaciones.*

*Fuerza y alumbrado.*



---

*c.3. Servicios auxiliares de centros de reparto, maniobra y transformación: Son los suministros de energía eléctrica necesarios para proveer la operación, mantenimiento y control de los mismos. Incluye: Suministro a los accionamientos eléctricos. Instalaciones de control. Telecomunicaciones. Fuerza y alumbrado.'*

#### **3.1.4. Consumos en inmuebles**

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, sobre *Consumos en inmuebles*:

*'Los suministros de energía a inmuebles de las compañías eléctricas destinados a oficinas y almacenes, sea cual sea la actividad desarrollada, así como a viviendas y poblados, no están incluidos como «consumos propios», a los efectos de aplicación del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.*

*A estos efectos, si dentro de un inmueble se realizaran actividades que precisaran suministros eléctricos clasificados como “consumos propios”, de acuerdo con lo indicado en el punto anterior, se deberán diferenciar los suministros que tienen la consideración de “consumos propios” de los que no tienen dicha naturaleza mediante la instalación, en su caso, de los correspondientes equipos de medida.'*

#### **3.1.5. Acceso a las redes de transporte y distribución**

El Título IV del Real Decreto 1955/2000, sobre acceso a las redes de transporte y distribución, en el Artículo 59, determina:

*'Los consumidores cualificados conectados a las redes de transporte suscribirán el contrato de acceso económico, directamente o a través de comercializadores, con el distribuidor cuyas instalaciones se encuentren más próximas al punto de conexión con el transportista, conforme con lo dispuesto en el capítulo I del Título VI del presente Real Decreto de acuerdo con las tarifas vigentes. Para ello deberán acreditar al distribuidor la existencia del contrato técnico con el transportista. En caso de discrepancia sobre el distribuidor que debe firmar el contrato económico resolverá la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe del gestor y operador del sistema.'*

El Artículo 79, en el Título VI del Real Decreto 1955/2000, sobre condiciones generales de los contratos de suministro a tarifa y de acceso a redes, establece:

*'1. A los efectos del presente Real Decreto se define el suministro de energía eléctrica como la entrega de energía a través de las redes de transporte y distribución mediante contraprestación económica en las condiciones de regularidad y calidad que resulten exigibles.*



---

2. El suministro se podrá realizar:

a) Mediante contratos de suministro a tarifa

b) Mediante la libre contratación de la energía y el correspondiente contrato de acceso a las redes.

[...]

El Artículo 81 del Real Decreto 1955/2000 determina las condiciones del contrato de acceso a las redes:

*“1. Podrán suscribir contratos de acceso a las redes con las empresas distribuidoras todos aquellos consumidores cualificados y otros sujetos en los términos establecidos en la normativa vigente.*

*2. Los consumidores cualificados que opten por ejercer dicho derecho podrán contratar el acceso a las redes y la adquisición de la energía conjuntamente o por separado.*

[...]

### **3.1.6. Adquisición de energía.**

El artículo 9 de la Ley 54/1997, en su redacción dada por la Ley 17/2007, establece los sujetos en las actividades destinadas al suministro de energía:

*‘a) Los productores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, ya sea para su consumo propio o para terceros, así como las de construir, operar y mantener las centrales de producción.*

...

*e) Los distribuidores, que son aquellas sociedades mercantiles que tienen la función de distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo.’*

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, en su redacción dada por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, indica que:

*‘Tendrán la consideración de sujetos del mercado de producción aquellos que desarrollen actividades destinadas al suministro de energía eléctrica cuando, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, tengan la consideración de productores, autoproductores, agentes externos, distribuidores, comercializadores, consumidores y, de acuerdo con la disposición adicional decimoctava de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, los representantes.’*

Y de acuerdo con el artículo 9, punto 1 del citado Real Decreto 2019/1997, en su redacción dada por el Real Decreto 1454/2005:

*‘Los agentes del mercado diario de producción podrán presentar ofertas de adquisición de energía eléctrica para cada período de programación, en el horario que se establezca en las normas de funcionamiento del mercado. Estas ofertas tendrán carácter de compromiso en firme una vez superado el plazo de admisión establecido.’*

### 3.2. Consideraciones previas sobre las solicitudes presentadas

#### 3.2.1. Solicitudes de “consumos propios”

El número de solicitudes subsanadas de aprobación de CCPP de los años 2009 y 2010 han sido las correspondientes a 36 empresas que suponen 159 puntos de suministro, según el detalle de esta Tabla 1.

Actividad	Solicitudes: Original Resolución 17/03/2003, modificado por Resolución 29/03/2010	%
Generación	158	99,37
Distribución	1	0,63
Total	159	100,00

Tabla 1: Solicitudes de exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM en función de la actividad desarrollada y según la versión de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, modificada por Resolución de 29 de marzo de 2010, bajo la que se han presentado.

La distribución de puntos de suministro para los que se solicita exención a la tarifa de acceso para la generación en régimen especial, según tecnología, se dispone en la Figura 1.

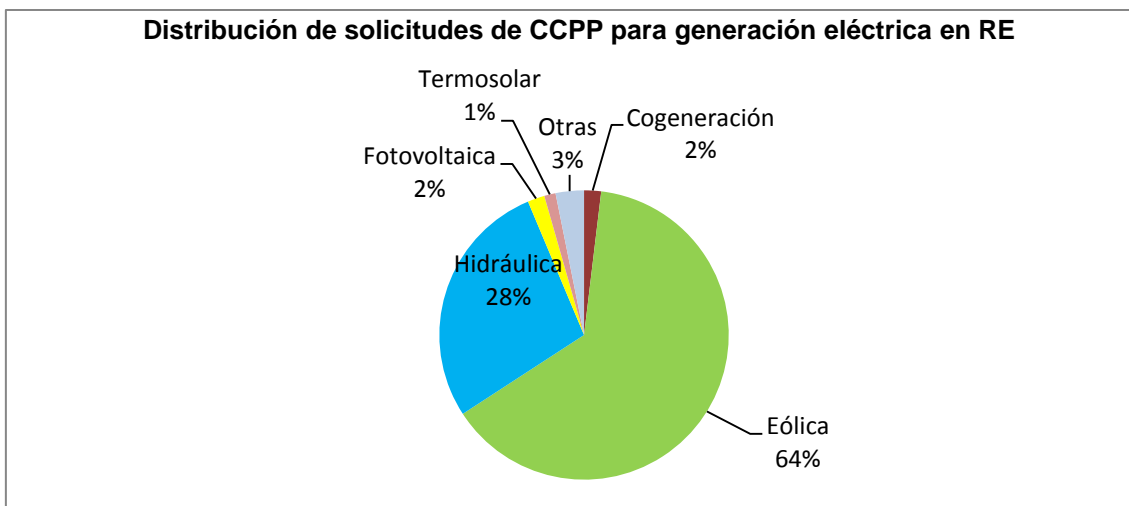


Figura 1: Solicitudes de exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM para la actividad de generación eléctrica en RE.

### 3.2.2. Formato de las solicitudes

El punto Tercero la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM determina la información necesaria a remitir para proceder a la aprobación de los “consumos propios”.

Asimismo, el punto Tercero establece como plazo para la remisión de la información requerida el primer trimestre del año siguiente para la información anual que se recoge en dicho punto, a efectos de mantener reconocimientos previos.

Por otro lado, la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, en su punto Primero modifica la información requerida para cada consumo propio, ampliándola respecto a la redacción original.

La información presentada ante la DGPEM por las empresas solicitantes de aprobación de CCPP se presenta en un solo formato:

- Papel: 159 solicitudes, que suponen el 100% de las solicitudes presentadas y el 100% de los puntos de suministro para los que se solicita aprobación de CCPP.
- Electrónico mediante formato CD: ninguna solicitud presentada en formato CD.

### 3.2.3. Información contenida en las solicitudes

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, relativo a la información a remitir sobre CCPP indica que para poder proceder a la aprobación de los CCPP solicitados por las diferentes empresas, éstas deben remitir a la DGPEM la declaración de suministros de energía eléctrica para su reconocimiento “...de acuerdo con la clasificación establecida en la presente Resolución y atendiendo al siguiente formato: [...]”, según la redacción original de la resolución y “...de acuerdo con la clasificación establecida en la presente resolución e incluyendo el siguiente desglose para cada consumo propio:[...]”, según la redacción dada por la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM.

Para valorar la magnitud de la información procesada, debe considerarse que cada solicitud de CCPP para una instalación requiere 22 registros de información, lo que supone, en total, 3.498 registros alfanuméricos. De los mismos, la totalidad de los registros han sido captados y procesados mediante procedimiento manual. Además, cada solicitante ha empleado su propio estilo de presentación, lo que supone una amplia variedad de casuísticas en la documentación a verificar. La adopción de un modelo unificado para todas las

solicitudes redundaría, asimismo, en una enorme mejora en la eficacia y eficiencia a la hora de tratar la información presentada ante la DGPEM.

De las solicitudes subsanadas de aprobación de CCPP de los años 2009 y 2010, la actividad para la que se ha presentado más solicitudes de exención de tarifa de acceso es la de generación con 158 puntos de suministro (99,37% del total), mientras que la actividad de distribución ha presentado 1 punto de suministro (0,63% del total).

Con los datos mostrados en la Tabla 2, los CCPP para los que se solicita exención de tarifa de acceso supusieron para los años 2009 y 2010 un total de 33,36 GWh, desglosándose para la actividad de generación con 33,35 GWh, lo que supone un 99,97% de la energía declarada ante la DGPEM, y 0,01 GWh para la actividad de distribución (0,03% del total).

Actividad	Energía para la que se solicita exención de tarifa de acceso (GWh)	%
Generación	33,35	99,97
Distribución	0,01	0,03
<b>Total</b>	<b>33,36</b>	<b>100,00</b>

Tabla 2: Suministros de energía para los que se solicita exención de tarifa de acceso por los CCPP presentadas ante la DGPEM en función de la actividad desarrollada.

### 3.2.4. Naturaleza de los “consumos propios”

Según el Artículo 1.1 del Real Decreto 1164/2001, su ámbito de aplicación se limita a las tarifas de acceso que se regulan en el mismo, tal y como se definen en el Artículo 17 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su redacción dada por la Ley 17/2007.

Por su parte, el punto Primero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM clasifica los consumos propios para las actividades de generación y distribución de energía eléctrica, especificando que se trata de suministros de energía a los que es de aplicación el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre.

### 3.2.5. Periodo para el que se solicita la exención de la tarifa de acceso por los “consumos propios”

El punto Tercero de la Resolución de 17 de marzo de 2003 de la DGPEM, dada por la Resolución de 29 de marzo de 2010 de la DGPEM, especifica que *“las empresas eléctricas deberán solicitar en el primer trimestre del año, ... adjuntando la declaración de suministros de energía eléctrica del año anterior, ...”*

---

### **3.2.6. Fuentes de información empleadas**

Para la valoración de las diferentes solicitudes de aprobación de CCPP se han empleado las siguientes fuentes de información:

- Documentación presentada inicialmente por las empresas solicitantes de la exención de las tarifas de acceso (Informe de la CNE de 2/2/2012).
- Documentación presentada en los recursos de alzada por las empresas solicitantes de la exención de las tarifas de acceso contra las Resoluciones de la DGPEM por la que se deniegan como 'consumos propios' determinados suministros de titularidad del recurrente correspondientes al año 2009 y 2010.
- Informes de la DGPEM ante los recursos de alzada presentados por las empresas solicitantes de la exención de las tarifas de acceso, a petición de informe a la Secretaría de Estado de Energía de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia.

## **4. Consideraciones**

### **4.1. Consideraciones generales**

#### **4.1.1. Suministros eléctricos a instalaciones con anterioridad a su puesta en marcha o tras la finalización de su periodo de operación**

Esta Comisión considera que las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica no se desarrollan en las instalaciones hasta la consecución del acta de puesta en marcha definida en el Artículo 132 del Real Decreto 1955/2000. De manera análoga, esta Comisión considera que las actividades de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se desarrollan en las instalaciones de sus titulares hasta la obtención del acta de cierre de la instalación, definida en el Artículo 139 del Real Decreto 1955/2000.

Puede definirse el periodo operacional de una instalación como el ámbito de tiempo comprendido entre su acta de puesta en marcha y su acta de cierre.

Por tanto, para aquellas instalaciones que cuenten con informe favorable por parte de esta Comisión por los CCPP suministrados a sus instalaciones, la exención a la tarifa de acceso para el periodo solicitado debe supeditarse al ámbito temporal en el que el periodo solicitado es coincidente con el periodo operacional de las instalaciones.

#### **4.1.2. 'Consumos propios' declarados ante DGPEM**

Por la legislación vigente, así como por la valoración de esta Comisión, las instalaciones de distribución y generación deben tener contratos de tarifa de acceso en cada una de las instalaciones para las que solicitan la aprobación de los CCPP.

En esta Tabla 3 se incluyen las energías declaradas ante la DGPEM para las solicitudes de CCPP presentadas por las empresas para los años 2009 y 2010.

Declaración de CCPP a la DGPEM	CCPP (Año)	CCPP Total (kWh)
ENERGÍAS DE VILLARRUBIA, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
ACCIONA ENERGÍA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
BIOMASA BRIVIESCA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
ACCIONA EÓLICA DEL LEVANTE, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
ACCIONA SALTOS DE AGUA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
HIDROELÉCTRICA SERRADO, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
EÓLICA DE ZORRAQUÍN, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
CORPORACIÓN ACCIONA EÓLICA, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
ENERGÍAS ESPECIALES ALCOHOLERAS, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
ENERGÍAS ESPECIALES DE PEÑA ARMADA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
EÓLICA DE VILLANUEVA, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
ENERGÍAS ESPECIALES DEL BIERZO, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
ENERGÍAS ESPECIALES DE CAREÓN, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS RENOVABLES MONTES DE SAN SEBASTIÁN, S.L.)	2010	CONFIDENCIAL
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes APROVECHAMIENTOS ELÉCTRICOS, S.A.)	2010	CONFIDENCIAL
ENERGÍAS ESPECIALES DEL ALTO ULLA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS ESPECIALES MONTES CASTELLANOS, S.L.)	2010	CONFIDENCIAL
DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE NAVARRA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
TÉCNICOS ASOCIADOS GALLEGOS, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes VIENTOS DEL NOROESTE, S.A.)	2010	CONFIDENCIAL
ESTABANELL Y PAHISA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
SIERRA DE SELVA, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
SALTOS DEL NANSÁ, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
SALTOS Y CENTRALES DE CATALUNYA, S.A.U.	2010	CONFIDENCIAL
TERMOSOLAR PALMA SAETILLAS, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
TERMOSOLAR ALVARADO, S.L.	2010	CONFIDENCIAL
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO CABO VILANO, S.L.)	2010	CONFIDENCIAL
SISTEMAS ENERGÉTICOS MAÑÓN ORTIGUEIRA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
PARQUE EÓLICO BELMONTE, S.A.	2010	CONFIDENCIAL



PARQUE EÓLICO DE SAN ANDRÉS, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
PARQUE EÓLICO DE MALPICA, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO DE PADUL, S.L.)	2010	CONFIDENCIAL
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes EUFER RENOVABLES IBÉRICAS 2004, S.A.)	2010	CONFIDENCIAL
ELECTRA VALDIVIESO, S.A.	2010	CONFIDENCIAL
GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA)	2009	CONFIDENCIAL

Tabla 3: energía declarada como CCPP a la DGPEM de los años 2009 y 2010 por las empresas que figuran en la tabla.

#### **4.2. Consideraciones de carácter técnico sobre los recursos de alzada presentados**

A continuación se realizan las consideraciones de carácter técnico sobre los recursos de alzada presentados ante la DGPEM con el fin de realizar su valoración para el reconocimiento como 'consumos propios' de varios suministros de los años 2009 y 2010:

##### **1) (ENERGÍAS DE VILLARRUBIA, S.L.)**

El 7 de mayo de 2015, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, se señala lo siguiente en el punto cuarto de FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

*'El Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de alzada interpuesto por D. JAVIER DEL PICO AZNAR en nombre y representación de ENERGÍAS DE VILLARRUBIA, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, anulándose y retrotrayendo el expediente hasta el momento en que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia informe la solicitud a la luz de la documentación adjunta a la misma, así como la aportada junto al recurso de alzada, dictándose posteriormente la correspondiente resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.'*

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 para su punto de suministro en el citado concepto de "consumos propios" (ANEXO I - CONFIDENCIAL).



## 2) Varios Recursos de Alzada: CONFIDENCIAL

El 7 de mayo de 2015, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, se señala lo siguiente en el punto quinto de FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

*‘El Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto ESTIMAR PARCIALMENTE los recursos de alzada interpuestos por los recurrentes recogidos en el Anexo I, contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, anulándolas y retrotrayendo los expedientes hasta el momento en que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia informe las solicitudes a la luz de la nueva documentación aportada junto a los presentes recursos de alzada, dictándose posteriormente la correspondiente resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.’*

Recursos de Alzada	Recurrente	Representante
	ACCIONA ENERGÍA, S.A.	
	ACCIONA EÓLICA DEL LEVANTE, S.L.	
	ACCIONA SALTOS DE AGUA, S.A.	
	HIDROELÉCTRICA SERRADO, S.L.	
	EÓLICA DE ZORRAQUÍN, S.L.	
	CORPORACIÓN ACCIONA EÓLICA, S.L.	
	ENERGÍAS ESPECIALES ALCOHOLERAS, S.A.	
	ENERGÍAS ESPECIALES DE PEÑA ARMADA, S.A.	
	EÓLICA DE VILLANUEVA, S.L.	
	ENERGÍAS ESPECIALES DEL BIERZO, S.A.	
	ENERGÍAS ESPECIALES DE CAREÓN, S.A.	
	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS RENOVABLES MONTES DE SAN SEBASTIÁN, S.L.)	
	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes APROVECHAMIENTOS ELÉCTRICOS, S.A.)	
	ENERGÍAS ESPECIALES DEL ALTO ULLA, S.A.	
	ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS ESPECIALES MONTES CASTELLANOS, S.L.)	
	DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE NAVARRA, S.A.	

	TÉCNICOS ASOCIADOS GALLEGOS, S.L.	
	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes VIENTOS DEL NOROESTE, S.A.)	
	SIERRA DE SELVA, S.L.	
	SALTOS DEL NANSA, S.A.	
	SALTOS Y CENTRALES DE CATALUNYA, S.A.U.	
	TERMOSOLAR PALMA SAETILLAS, S.L.	
	TERMOSOLAR ALVARADO, S.L.	
	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO CABO VILANO, S.L.)	
	PARQUE EÓLICO BELMONTE, S.A.	
	PARQUE EÓLICO DE SAN ANDRÉS, S.A.	
	PARQUE EÓLICO DE MALPICA, S.A.	
	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO DE PADUL, S.L.)	
	GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes EUFER RENOVABLES IBÉRICAS 2004, S.A.)	
	ELECTRA VALDIVIESO, S.A.	
	GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA)	

Anexo I: Resolución de 7 de mayo de 2015 de la Secretaría de Estado de Energía.

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 para sus puntos de suministro en el citado concepto de "consumos propios" (ANEXO I - CONFIDENCIAL), así como para el periodo 2009 del punto de suministro de la empresa GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA).

### **3) (BIOMASA BRIVIESCA, S.A.)**

El 7 de mayo de 2015, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, se señala lo siguiente en el punto cuarto de FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*‘El Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto ESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por BIOMASA BRIVIESCA, S.A. contra la resolución de la DGPEM, anulándose la misma y retro trayéndose el expediente al momento de realización del trámite de subsanación, continuándose luego el procedimiento previsto en la Resolución de 17 de marzo de 2003 hasta su decisión definitiva.’*

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 para su punto de suministro en el citado concepto de "consumos propios" (ANEXO I CONFIDENCIAL).

#### **4) (ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.)**

El 7 de mayo de 2015, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, se señala lo siguiente en el punto quinto de FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

*‘El Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de alzada interpuesto por Dña. ELENA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ en nombre y representación de ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se deniegan los ‘consumos propios’, anulándose y retrotrayendo el expediente hasta el momento de requerir al recurrente los esquemas unifilares de la instalación FV 58-Guadarranque E08, en el que aparezcan todos los consumos utilizados, así como los equipos de medida que miden dichos consumos utilizados para la facturación. Una vez recabada tal información, se remitirá junto con los nuevos datos aportados junto al recurso que subsanan la solicitud inicial para dicha instalación, así como para las instalaciones PE Epina, PE los Barrancos y CH Casas, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a fin de que esta documentación sea tramitada e informada, dictándose posteriormente la oportuna resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.’*

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 para sus puntos de suministro en el citado concepto de "consumos propios" (ANEXO I CONFIDENCIAL).

#### **5) (ESTABANELL Y PAHISA, S.L.)**

El 7 de mayo de 2015, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, se señala lo siguiente en el punto cuarto de FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*‘El Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto estimar el recurso de alzada*

---

*interpuesto por ESTABANELL Y PAHISA ENERGÍA, S.A., contra la Resolución de la DGPEM citada en el encabezamiento, anulándose la misma y retrotrayéndose el expediente al momento de valorar la documentación que ha sido presentada en el recurso de alzada, continuándose luego el procedimiento previsto en la Resolución de 17 de marzo de 2003 hasta su decisión definitiva.'*

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 para sus puntos de suministro en el citado concepto de "consumos propios" (ANEXO I CONFIDENCIAL).

#### **6) (SISTEMAS ENERGÉTICOS MAÑÓN ORTIGUEIRA, S.A.)**

El 7 de mayo de 2015, mediante Resolución del Secretario de Estado de Energía, se señala lo siguiente en el punto quinto de FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*'El Subsecretario de Industria, Energía y Turismo por delegación del Secretario de Estado de Energía, a propuesta de la Subdirección general de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto estimar el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup>. Elena Fernández Sánchez, en nombre y representación de SISTEMAS ENERGÉTICOS MAÑÓN ORTIGUEIRA, S.A., contra la Resolución de la DGPEM de 21 de mayo de 2012, citada en el encabezamiento, anulándose la misma y retrotrayéndose el expediente al momento de realización del trámite de subsanación, continuándose luego el procedimiento previsto en la Resolución de 17 de marzo de 2003 hasta su decisión definitiva.'*

Al respecto, esta Comisión, en base a la información presentada en el recurso de alzada, entiende por subsanadas las carencias de información de la solicitud anterior (puestas de manifiesto en el informe de la CNE de 2/2/2012) y, por tanto, considera razonable la energía declarada en el periodo 2010 para sus puntos de suministro en el citado concepto de "consumos propios" (ANEXO I-CONFIDENCIAL).

De conformidad con todo lo anterior, esta Sala concluye lo siguiente:

**Primero. Informe favorable.**

Esta Comisión informa **favorablemente** el listado de instalaciones incluidas en el ANEXO I (CONFIDENCIAL), cuyo resumen se muestra en esta Tabla 4.

Actividad	Suministros informados favorablemente		Energía informada favorablemente	
	Nº	%	GWh	%
<b>Generación</b>	158	99,37	33,35	99,97
<b>Distribución</b>	1	0,63	0,01	0,03
<b>Total</b>	<b>159</b>	<b>100</b>	<b>33,36</b>	<b>100</b>

Tabla 4: Resumen por actividad de nº de suministros y energía informada favorablemente.

**Segundo. Informe desfavorable**

Esta Comisión no ha informado **desfavorablemente** sobre ninguna de las instalaciones incluidas en este informe.

**Tercero. Resumen de instalaciones favorables por empresas**

Las instalaciones informadas favorablemente por empresas se resumen en esta Tabla 5 (ANEXO I- CONFIDENCIAL).

Empresas	Instalaciones	Instalaciones Favorables
ENERGÍAS DE VILLARRUBIA, S.L.	1	1
ACCIONA ENERGÍA, S.A.	44	44
BIOMASA BRIVIESCA, S.A.	1	1
ACCIONA EÓLICA DEL LEVANTE, S.L.	2	2
ACCIONA SALTOS DE AGUA, S.A.	4	4
HIDROELÉCTRICA SERRADO, S.L.	1	1
EÓLICA DE ZORRAQUÍN, S.L.	1	1
CORPORACIÓN ACCIONA EÓLICA, S.L.	38	38
ENERGÍAS ESPECIALES ALCOHOLERAS, S.A.	1	1
ENERGÍAS ESPECIALES DE PEÑA ARMADA, S.A.	1	1
EÓLICA DE VILLANUEVA, S.L.	1	1
ENERGÍAS ESPECIALES DEL BIERZO, S.A.	1	1
ENERGÍAS ESPECIALES DE CAREÓN, S.A.	1	1

ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.	4	4
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS RENOVABLES MONTES DE SAN SEBASTIÁN, S.L.)	1	1
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes APROVECHAMIENTOS ELÉCTRICOS, S.A.)	1	1
ENERGÍAS ESPECIALES DEL ALTO ULLA, S.A.	3	3
ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (antes ENERGÍAS ESPECIALES MONTES CASTELLANOS, S.L.)	4	4
DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE NAVARRA, S.A.	4	4
TÉCNICOS ASOCIADOS GALLEGOS, S.L.	2	2
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes VIENTOS DEL NOROESTE, S.A.)	3	3
ESTABANELL Y PAHISA, S.A.	6	6
SIERRA DE SELVA, S.L.	2	2
SALTOS DEL NANSÁ, S.A.	4	4
SALTOS Y CENTRALES DE CATALUNYA, S.A.U.	3	3
TERMOSOLAR PALMA SAETILLAS, S.L.	1	1
TERMOSOLAR ALVARADO, S.L.	1	1
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO CABO VILANO, S.L.)	3	3
SISTEMAS ENERGÉTICOS MAÑÓN ORTIGUEIRA, S.A.	2	2
PARQUE EÓLICO BELMONTE, S.A.	1	1
PARQUE EÓLICO DE SAN ANDRÉS, S.A.	1	1
PARQUE EÓLICO DE MALPICA, S.A.	1	1
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes PARQUE EÓLICO DE PADUL, S.L.)	1	1
GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (antes EUFER RENOVABLES IBÉRICAS 2004, S.A.)	12	12
ELECTRA VALDIVIESO, S.A.	1	1
GENERACIÓN ELÉCTRICA PENINSULAR, S.A. (GEPESA)	1	1
	<b>159</b>	<b>159</b>

Tabla 5: Resumen de instalaciones favorables por empresas

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Dirección General de Política Energética y Minas.